



**LEGALIDAD Y ETICIDAD EN
EL CONFLICTO ENTRE LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA UNIVERSITARIA
Y EL EJERCICIO MÉDICO VETERINARIO
EL CASO DE VENEZUELA, LA UCLA Y EL DCV-UCLA**

Naudy Trujillo Mascia

Sociedad Venezolana de Historia de la Medicina Veterinaria

Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado

Decanato de Ciencias Veterinarias

Departamento de Ciencias Sociales y Económicas

Cátedra de Historia, Ética y Deontología de la Medicina Veterinaria

Núcleo Tarabana – Cabudare - estado Lara – Venezuela

Telf. 0251-2592416

e-mail: naudytrujillo@ucla.edu.ve - website: <http://naudytrujillomascia.jimdo.com>

Mayo de 2021

La Exclusividad Laboral

El Pacto, Acuerdo o Contrato de Exclusividad, o de Plena Dedicación como también se le conoce, es una figura común en muchas legislaciones laborales del mundo y se aplica a prácticamente cualquier clase de trabajo.

Su propósito fundamental es procurar la fidelidad de los trabajadores de mayor calidad, idoneidad y capacidad, y así evitar su fuga.

A este acuerdo ambas partes llegan de forma voluntaria, libre y consciente. Debe estar recogido expresamente en un contrato firmado entre la empresa y el trabajador que recoge los términos del pacto y que puede ser rescindido en cualquier momento.

Su existencia supone que el trabajador se compromete a no trabajar en otras empresas, aun incluso en otro sector empresarial distinto, o bien a no realizar algunas actividades de manera independiente o en su propio negocio, todo a cambio de recibir una remuneración que compensará tal exclusividad económicamente a través de un complemento salarial de carácter personal.

Su duración es a tiempo determinado o indefinido lo que debe contemplarse en el texto del acuerdo.

Convencionalmente el incumplimiento del pacto de exclusividad se considera como una infracción grave a la relación de servicio y por tanto puede acarrear el despido disciplinario del trabajador, sin responsabilidad patronal, junto con la eventual solicitud por parte de la empresa de una indemnización por los daños y perjuicios que pudieran generarse.

Es importante mencionar que en el caso particular de Venezuela, la legislación no contempla expresamente la exclusividad como forma de trabajo. No obstante, se contempla que la relación de exclusividad podría plantearse como una cláusula del contrato de trabajo, cuyos componentes están en el Numeral 13 del Artículo 59 de la **Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadora o LOTT (G.O. 6076 Extraordinaria 07/05/2012)**, o se establece en un contrato específico firmado al efecto.

Pero, de forma interesante, tampoco la legislación venezolana ha querido reconocer el Pluriempleo, es decir la posibilidad del trabajador de mantener más de un vínculo laboral desempeñándose en dos o más actividades productivas (bajo subordinación o dependencia) de forma simultánea. A pesar de que se asoma como una posibilidad en la misma **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (G.O. 36.860 Extraordinaria 30/12/1999)** en su Artículo 87, que establece la libertad de trabajo sin más restricciones que las impuestas por la Ley; además del Artículo 209 de la mencionada **LOTTT** que también prevé la posibilidad de prestar servicios para varios empleadores en el caso de los trabajadores a domicilio; o del Artículo del **Reglamento de la Ley del Seguro Social (G.O. 39.912 30/04/2012)** que establece el mecanismo de cómo debe ser inscrito como asegurado en el IVSS el trabajador que preste servicios a varios patronos.

Muy probablemente, esta indecisión a manifestarse abiertamente por el pluriempleo se deba precisamente a los criterios, que parecieran universales y atemporales, de salvaguarda de la calidad y la eficiencia; mismos que con la frase *“Quien a dos amos sirve con ninguno queda bien”* advertía hace dos milenios el fabulista romano clásico **Cayo Julio Fedro** (ca. 14 a. C. - ca. 50 d. C.).

La Dedicación Exclusiva Universitaria

La Dedicación Exclusiva en las universidades en una condición de exigencia de ocupación laboral a una, y solo una, institución académica universitaria, en un tiempo de trabajo que oscila entre 36 y 40 horas semanales según la institución respectiva.

Consiste en que durante el horario fijado para la Dedicación Exclusiva, no debe efectuarse el mismo, ni ningún otro tipo de trabajo, y menos remunerado, en ninguna otra institución o empresa, fuere o no educacional o universitaria.

Se puede caracterizar como un sistema de compromiso personal, responsable, jurídico y ético por el cual todo el esfuerzo se concentra en una sola actividad, multifacética pero única: servir a la sociedad a través de un trabajo en el campo de las ciencias y la tecnología, dedicando a ella todo el tiempo disponible.

En ese sentido, el Profesor a Dedicación Exclusiva debe enfocar todos sus esfuerzos para completar tareas en todos los ámbitos de desempeño universitario reguladas por las normas: Investigación y Desarrollo, Docencia, Extensión y Divulgación, Gestión, Producción, Estudio y Formación Continua, además de Servicio Comunitario.

Visto de esta forma entonces el trabajo universitario no se asocia a horarios que cumplir, sino mas bien a cronogramas que respetar y, más aun, a metas que alcanzar.

Se entiende entonces que las actividades académicas universitarias encomendadas a Profesores a Dedicación Exclusiva garantizan una mayor eficacia y productividad para la Institución.

Así, los Profesores a Dedicación Exclusiva son un grupo selecto de profesionales a quienes se les paga por pensar y trabajar intelectualmente para producir más conocimiento y experiencias, alcanzar un mayor nivel académico y realizar con la mayor eficiencia y calidad las tareas encomendadas.

La Dedicación Exclusiva en la Universidad Venezolana

La **Ley Orgánica de Educación (G.O. 5920 Extraordinaria 15/08/2009)** contempla en su Artículo 32 la existencia de una Ley especial correspondiente que norma y regula de forma particular el sistema de educación universitaria.

De esta forma, la **Ley de Universidades de Venezuela (G.O. 1429 Extraordinaria 08/09/1970)** posee un articulado que define muy bien a la institución, sus características, componentes y dinámicas; veamos

En el Artículo 1 define la institución

“La Universidad es fundamentalmente una comunidad de intereses espirituales que reúne a profesores y estudiantes en la tarea de buscar la verdad y afianzar los valores trascendentales del hombre.”

En tal sentido, la preparación del Estudiante es el objeto medular, como lo plantea el Artículo 145

“La enseñanza universitaria se suministrarán las Universidades y estará dirigida a la formación integral del alumno y a su capacitación para una función útil a la sociedad.”

lo que se entiende es operativamente tarea principal de los Profesores cuando en el Artículo 83 se consagra lo siguiente:

“La enseñanza y la investigación, así como a orientación moral y cívica que la Universidad debe impartir a sus estudiantes, están encomendadas a los miembros del personal docente y de investigación.”

Lo que indica que el Profesor además de generar conocimiento y transmitirlo debiera formar a través de la orientación moral y cívica en lo cual el ejemplo modelador, el buen comportamiento y la ética son imprescindibles.

Por su parte, los Artículos 86, 87 y 88 clasifican a los miembros del personal docente y de investigación en 4 tipos: *Ordinarios* (Instructores; Profesores Asistentes; Profesores Agregados; Profesores Asociados; y Profesores Titulares), *Especiales* (Auxiliares Docentes y de Investigación; Investigadores y Docentes Libres; y Profesores Contratados), *Honorarios* y *Jubilados*.

Y posteriormente en el Artículo 104 los clasifica, según el tiempo que consagren a las actividades docentes o de investigación, en Profesores: a) de Dedicación Exclusiva; b) a Tiempo Completo; c) a Medio Tiempo; y d) a Tiempo Convencional.

Luego, en el Capítulo III que trata de las Incompatibilidades, el Artículo 163 expresa tajantemente:

“Los Profesores de Dedicación Exclusiva no podrán realizar ninguna otra actividad remunerada.”

En este precepto se mantendría por lógica, el principio que dos cargos ejercidos simultáneamente traen como consecuencia el menoscabo del estricto cumplimiento de los deberes inherentes a uno de ellos, pues el eficiente desempeño de uno de los cargos se perjudica con la realización de cualquier otra actividad, perjudicándose además los intereses generales.

Arcángel Becerra Naranjo (*Thesaurus Curricular Universitario. Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador – FEDUPEL. Caracas, Venezuela. 2006*) sostiene tajantemente además que

“...también desvirtúan la dedicación exclusiva aquellos docentes que incumplen sus obligaciones, “cabalgan horarios”, “matan tigres en otras instituciones”, politiquean en los organismos del Estado y los poderes públicos, o subsisten en la Universidad, ocupándose únicamente de un solo tipo de actividad como la gremial, la docente, la investigativa, o la administrativo-directiva, obviando el hecho de que también deberían ocuparse de hacer, en mayor o menor medida, todas las demás funciones que establece la Ley de Universidades, pues para eso es, precisamente, la dedicación exclusiva; es decir, para hacer de manera integral la mayoría de las funciones universitarias exitosamente.”

Tanto el tiempo de dedicación como la incompatibilidad de esta condición con las actividades remuneradas o extrauniversitarias se regulan en normativas internas de cada universidad. Veamos a continuación el caso de la UCLA.

La Dedicación Exclusiva en la Universidad Centroccidental Lisando Alvarado (UCLA)

El asunto es tan importante que entre las primeras normas especiales promulgadas en la UCLA estaba precisamente el **Reglamento de Dedicación Exclusiva (Acta 182 del CU de fecha 24/11/1977; Gaceta Universitaria de la UCLA, N° 5, Jul 1978)**, que en sus tres primeros artículos define precisamente la condición de Profesor a Dedicación Exclusiva en la institución;

“Artículo1: La Dedicación Exclusiva se otorga a los miembros ordinarios del Personal Docente y/o de Investigación, con la finalidad de obtener de éstos un mayor rendimiento y dedicación en el desempeño de sus funciones y estimular su creatividad para mejorar la calidad de su producción intelectual; así como la elevación del nivel académico y la eficiencia de la Institución.

Artículo2: Los Profesores a Dedicación Exclusiva estarán permanentemente a disposición de la Universidad, deberán desempeñar las funciones que les sean asignadas y cumplirán una jornada ordinaria de trabajo semanal no menor de cuarenta (40) horas.

Artículo3: La Dedicación Exclusiva es incompatible con el ejercicio de cualquier actividad profesional remunerada, salvo las sumas a percibir por conceptos derecho de Autor o de Propiedad Industrial.”

Llama la atención que en esta norma se establece la posibilidad de pérdida de la condición de Dedicación Exclusiva y de la remoción del cargo de Profesor cuando en el Artículo 10 dice:

*“Sin perjuicio de las casuales de remoción a que se contrae el Artículo 64 del **Reglamento General de la Universidad Centro Occidental [Resolución N° 03 de la Dirección General del Ministerio de Educación 07/01/1975; Gaceta Universitaria de la UCLA, N° 1, Nov 1977]**, los profesores a Dedicación Exclusiva podrán perder en cualquier momento tal condición, a juicio del Consejo Universitario, cuando incurran en cualesquiera de los supuestos siguientes: a) Inobservancia reiterada y no justificada del horario de trabajo establecido. b) Incumplimiento injustificado de las obligaciones que le hayan sido asignadas por el Director de la Escuela, Instituto o área equivalente. c) Incumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento, y otros que les sean aplicables.”*

De hecho existe jurisprudencia al respecto porque ya se ha destituido un miembro del personal docente por incumplimiento de esta norma (**Sesión CU N° 1341, ORDINARIA, del 03/04/2002**).

Pero es el **Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Centro Occidental (Resolución N° 57 de la Dirección General del Ministerio de Educación 28/01/1974; Gaceta Universitaria de la UCLA, N° 5, Jun 1980)** el que asume toda la clasificación del personal docente establecida por la Ley de Universidades en cuanto a las categorías y los tiempos de dedicación, definiéndose en el Artículo 34 los alcances de las dedicaciones al señalar:

“Los Profesores a Dedicación Exclusiva estarán permanentemente a disposición de la Universidad, los Profesores a Tiempo Completo cumplirán 35 horas semanales de trabajo y los Profesores a Medio Tiempo 18 horas semanales de trabajo....”

Ampliando esta regulación el Artículo 36, que reza:

“Durante el cumplimiento del horario que les hayan sido fijados a los profesores, no podrán desempeñar ninguna otra actividad remunerada, ajena a la función que les ha sido encomendada por la Universidad.”

Más delante, en su Capítulo V, este Reglamento desarrolla también las Incompatibilidades de actividad extrauniversitaria para Profesores a Dedicación Exclusiva o Tiempo Completo. Así el Artículo 42 señala

“Las funciones de Profesor a Dedicación Exclusiva son incompatibles con el ejercicio de cualquier otra actividad remunerada fuera o dentro de la Universidad. En casos especiales, el Consejo Universitario podrá autorizar la realización de funciones fuera de la Universidad como colaboración con otras Instituciones. La remuneración que corresponda por el desempeño de dichas funciones, deberá ingresar al patrimonio de la Universidad.”

Y el Artículo 43

“Las funciones de Profesor a Tiempo Completo son incompatibles con actividades o con cargos remunerados que por su índole menoscaban la eficacia en el desempeño de las obligaciones con la Universidad. Los Profesores a Tiempo Completo podrán dictar hasta ocho (8) horas de clase semanal fuera de la Universidad, pero para dictarlas así como para ejercer otra actividad remunerada, el interesado deberá obtener previamente la autorización del Consejo Universitario.”

Mientras el Artículo 45 explica cuáles Profesores son los únicos que pueden trabajar fuera de la universidad y recibir remuneración, al expresar

“Las personas que ejerzan cargos a tiempo completo en dependencias oficiales o empresas privadas, sólo podrán trabajar en la Universidad a Tiempo Convencional.”

De hecho, en la UCLA los Profesores a Tiempo Completo para poder tener actividades fuera de la institución ya sea para realizar actividades docentes en otra universidad o institución de índole académica hasta por 8 horas semanales o actividades profesionales inherentes a su especialidad o título universitario o para el ejercicio libre de la profesión por más de 8 horas semanales, deben apegarse a lo establecido en la **Normativa para el Otorgamiento de Permiso de Ejercicio Extra-UCLA de los miembros del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Centroccidental “Lisandro Alvarado” (UCLA) con Dedicación de Tiempo Completo (Gaceta Universitaria de la UCLA, N° 81, Jul 2003)**

Por otro lado, los **Requisitos que deben cumplir para otorgar la Dedicación Exclusiva al Personal Académico de la UCLA (Resolución 006-2001 del CU Sesión N° 1281, ORDINARIA, del 13/06/2001; Gaceta Universitaria, N° 64, Jun 2001)** establecen en su Numeral 8 que

“Si el Profesor realiza actividades Extra-UCLA debe presentar comunicación donde renuncia a dichas actividades extrauniversitarias indicando lugar y horario de trabajo que cumple.”

Esto está en plena concordancia con el espíritu de lo señalado en el Artículo 3 del **Código de Conducta de los Empleados Públicos (G.O. 36.496 15/07/1998)** que reza

“Ningún servidor público puede asumir sus negocios particulares, inversiones o empresas, si éstas menoscaban el estricto cumplimiento de sus deberes, en cuyo caso deberán delegar sus poderes de administración.”

Aplicable totalmente a los profesores de una universidad del Estado, cargos que son en esencia el de servidores públicos.

La norma consagra la regla general de la incompatibilidad del ejercicio de más de un destino remunerado, que pueda menoscabar el cumplimiento de los deberes inherentes al cargo inicial, pues el eficiente desempeño del mismo, se perjudica con la realización de cualquier otra actividad. En tal sentido, con esta prohibición lo que se pretende lograr, es que el funcionario cumpla a cabalidad con los deberes propios de su cargo y pueda dedicarse al máximo al cumplimiento de la función asignada, la que pudiera verse afectada si ejerce a la vez más de un cargo o destino, lo que en

definitiva afectaría la buena marcha de la Administración Pública. (De: **CONTROL FISCAL: Formalización de la potestad de investigación. Memorando N° 04-00-701 del 23/11/2009.** En Dictámenes de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Contraloría General de la República. 2009-2010 N° XXI. P 166)

Retomando el caso UCLA, en el año 2005 el Consejo Universitario aprobó el documento de la Secretaría General de la UCLA **Horario de Actividades Académico-Administrativas del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Centroccidental “Lisandro Alvarado” a Tiempo Completo y Dedicación Exclusiva (Gaceta Universitaria de la UCLA, N° 91, Jul 2005)** en el cual se establece el horario de permanencia institucional de los profesores en tales dedicaciones y que señala lo siguiente:

“Los profesores ordinarios de la UCLA, cumplirán sus actividades académicas y administrativas de acuerdo a las necesidades de docencia de pre y post-grado, investigación, extensión, gestión, asistencia y orientación estudiantil y así como cualquier otra actividad inherente y derivadas de las funciones y responsabilidades de los miembros del Personal Docente y de Investigación de la UCLA.

Dedicación Exclusiva: La dedicación a la docencia, investigación y extensión, actividades administrativas o directivas académicas (gestión), tutorías de tesis de pre o postgrado y a la realización de cursos de postgrado, que sumen cuarenta (40) horas semanales máximo de permanencia. No se podrá exigir al personal académico más de 8 horas diarias de trabajo ni más de 40 horas semanales en horario regular de trabajo en días hábiles.

Tiempo Completo: La dedicación a la docencia, investigación y extensión, actividades administrativas o directivas académicas (gestión), tutorías de tesis de pre o postgrado y a la realización de cursos de postgrado, que sumen treinta y cinco (35) horas semanales máximo de permanencia. No se podrá exigir al personal académico más de 7 horas diarias de trabajo ni más de 35 horas semanales en horario regular de trabajo en días hábiles.

Las actividades académicas se realizarán dentro del horario regular de trabajo y oficial establecido por la UCLA para todo su personal. Asimismo, existen tres tipos de horarios a saber: Matutino, Vespertino y Nocturno;...”

El Caso Decanato de Ciencias Veterinarias de la UCLA (DCV-UCLA)

En el caso particular del DCV-UCLA existe además un instrumento legal adicional que se tiene que tomar en consideración; es el caso de la **Ley de Ejercicio de la Medicina Veterinaria (G.O. 28.737 24/09/1968)** que en su Artículo 6 establece que

“Los Médicos Veterinarios que ejerzan funciones públicas integrales no podrán ejercer la medicina veterinaria, salvo que desempeñen cargos adhonorem o accidentales; y los que sirvan empleos académicos, asistenciales, electorales, docentes o edificios a menos que tales funciones por su naturaleza o por las leyes o reglamentos que las rijan, exijan dedicación a tiempo completo.”

Lo que afianza el concepto de que los Médicos Veterinarios que son Profesores en el DCV-UCLA en dedicaciones de Tiempo Completo y Dedicación Exclusiva no pueden ejercer la profesión fuera de la institución.

Este marco legal particular profesional es totalmente aplicable, concomitante y no excluyente con el marco legal universitario. Más aun cuando en el caso de profesores cuyo concurso de ingreso a la universidad exigía ser médico veterinario en ejercicio legal.

Pandemia CoViD-19: El Recrudescimiento del Conflicto Ético-Legal

Ya mucho antes de la situación particularmente anormal que se presenta con la pandemia de CoViD-19 a partir de Diciembre de 2019 y que aun aqueja el mundo, se venía presentando un incumplimiento de lo pautado en el marco normativo de la Dedicación Exclusiva Universitaria en las instituciones venezolanas, en la UCLA y en el DCV-UCLA cuyas razones de origen vienen dadas tanto por las condiciones socio-económicas.-políticas que mantienen en crisis a la universidad venezolana y en condiciones de pauperización sus trabajadores como por la pérdida notoria de los valores personales, institucionales y sociales en una crisis cuyo verdadero talante creemos es moral.

Este fenómeno de inobservancia normativa presenta serios conflictos de intereses y conlleva dos dimensiones entrecruzadas, no excluyentes e interdependientes:

Por un lado la **Dimensión Legal**, que está por supuesto caracterizada por la aparición de la conducta infractora o delictual (En términos legales, Delito, del latín *Delictum* o fuera del camino, se define como “toda acción u omisión penada por la ley”. Delito es una acción o conducta voluntaria, antijurídica, culpable y punible en la que no existe una causal de justificación, legalmente válida, que explique y por ende exima de responsabilidad a la persona que lo comete.) que tiene por consecuencia a su vez las sanciones pertinentes que pueden ir desde amonestaciones hasta destituciones o despidos como ya hemos mencionado en párrafos anteriores.

Pero, por el otro lado, tenemos la **Dimensión Ética**, asociada dramáticamente a la responsabilidad, la honorabilidad, la rectitud y la conducta ejemplar que debe primar en una persona, mas en un profesional, mas en un servidor público; y aun muchísimo mas en un docente que se considera el modelo a seguir por la sociedad por lo que el prestigio, la moral, la ética en esta clase es extraordinariamente importante.

Se ha parafraseado a Aristóteles quien en su libro Política del Siglo IV a. C sostenía que quien aspire a ocupar un cargo público debe hacerlo con entrega tomando en cuenta que el prestar servicios al Estado requiere con frecuencia dedicación exclusiva porque cuando el funcionario desempeña otras labores en su horario laboral descuida y se aprovecha del puesto que ocupa mientras que la mente, al dividirse entre dos empleos, no estará concentrada al cien por cien, situación que puede dar motivo a una conducta inapropiada. **(DIEGO, Óscar. *Ética en el funcionario*. 2008)**

En este sentido, recordando que el profesor universitario es un servidor público, el ya mencionado **Código de Conducta de los Empleados Públicos (G.O. 36.496 15/07/1998)** enuncia principios rectores de los deberes y conductas de los servidores, respecto a los valores éticos que han de regir la función pública, destacando: la equidad, el decoro, la lealtad, la vocación del servicio, la disciplina, la eficacia, la responsabilidad, la puntualidad, la transparencia, la pulcritud, y la honestidad, debiendo esta última ser practicada y apreciada por cada individuo.

También en el **Código de Ética del Profesor Universitario (APUCV 05/12/2009)**, que aunque promulgado por la Asociación de Profesores de la Universidad Central de Venezuela a falta de uno nacional se tiene como tal, se establece, en su Título I de Principios Fundamentales, lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.- El profesor universitario velará por el respeto y la promoción de los principios de libertad contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los tratados y convenios internacionales y las leyes relacionados con la vida universitaria.

(...)

ARTÍCULO 3.- La conducta del profesor universitario debe ajustarse a normas de probidad, dignidad, honradez, seriedad y solidaridad humana, siempre y por encima de cualquier otra consideración.”

En el caso de la UCLA, en el documento **Principios y Valores UCLA (C.U. Sesión Ordinaria 2176 08/02/2012)** donde se declara los principios rectores que regirán su actuación como institución educativa, se tiene como primer principio precisamente la Ética, como la fuerza para emprender un proyecto basado en fundamentos axiológicos y normas esenciales de actuación, de carácter general que orientan adecuadamente la conducta y las acciones los miembros de la comunidad universitaria.

En el ámbito del DCV-UCLA tenemos además la **Deontología del Médico Veterinario Docente (Periódico El Veterinario, Número 10 Año 3 Ene-Feb-Mar/1978; p 20)** que plantea entre sus 16 condiciones mínimas que debe reunir un Médico Veterinario dedicado a la docencia y sobre todo si esta actividad la desarrolla en una Escuela o Facultad de Ciencias Veterinarias, la siguiente

“14. Rectitud moral en todas sus ejecutorias.”

Además de la exigencia final de que

“Un Profesor Universitario debe tener claro el concepto de la alta dignidad de la función que desempeña. Debe comprender bien y actuar en consecuencia, que él es o deber ser un ductor o forjador de conciencias, un formador de juventudes, por tanto su conducta tiene que ser ejemplar.”

Y finalmente tenemos además el **Código Deontológico de la Medicina Veterinaria (FCMVV 15/05/2004)** que establece en cuanto a la conducta y comportamiento del médico veterinario lo siguiente:

“Artículo 6. Todo Médico Veterinario afiliado a un Colegio, está en el deber de cumplir con todas las leyes, estatutos y reglamentos. Además, debe colaborar en todo lo posible para el fortalecimiento del mismo.

(...)

Artículo 20. La conducta del Médico Veterinario, debe ajustarse siempre y por encima de cualquier otra consideración, a normas de ética, dignidad, honradez, seriedad y respeto.

(...)

Artículo 25. Es contrario a la honradez profesional:

1.- Actuar o involucrarse en cualquier acción que tienda a desacreditar el honor y la dignidad de la profesión.

(...)

10. Competir deslealmente con los colegas que ejerzan la profesión libremente, usando las ventajas de su cargo.”

En este sentido, podría considerarse el ejercicio privado de un Profesor Universitario Activo a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva, además de una infracción al marco normativo, como competencia desleal porque saca provecho de su condición y reconocimiento.

Más aun, en el caso de esta profesión las faltas éticas o deontológicas se consideran infracciones legales, ya que se debe recordar que la **Ley de Ejercicio de la Medicina Veterinaria (G.O. 28.737 24/09/1968)** establece en su Artículo 11 Numeral 4 que

“Ejercen ilegalmente la Medicina Veterinaria:

(...)

Los profesionales que ejerzan contrariando las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento y los reglamentos internos de los organismos gremiales; ...”

Además de recordar los siguientes numerales del Artículo 3 del **Reglamento de la Ley de Ejercicio de la Medicina Veterinaria (G.O. 29.860 21/07/1972)** que indican que son deberes de los Médicos Veterinarios

“5. Cumplir estrictamente el Código de Ética Profesional.

(...)

7. *Dar estricto cumplimiento a las Decisiones, Acuerdos y Resoluciones que dicten los organismos gremiales.*

(...)

10. *Los demás que le señalan las Leyes, Reglamentos y Organismos Gremiales.*“

De lo que se entiende que en Venezuela un Profesor Universitario Médico Veterinario que teniendo dedicación a Tiempo Completo o a Dedicación Exclusiva realice actividad mercantil o remunerada extra universitaria incumple lo establecido en su ley de ejercicio y por lo tanto está en ejercicio ilegal de la profesión.

Consideraciones Finales

Lo cierto es que muy a pesar de que está clara la incompatibilidad ética y legal de realizar actividades extra universitarias manteniendo una condición de profesor a Dedicación Exclusiva o de Profesor de Tiempo Completo sin la debida autorización de las autoridades universitarias, siguen manifestándose defensores de quienes son inobservantes de las normas esgrimiendo básicamente dos argumentos:

El primero de ellos sostiene que la Dedicación Exclusiva de ninguna forma hipoteca absolutamente la capacidad intelectual y laboral del profesional universitario a su Institución, por lo que sería totalmente lógico y razonable que, fuera del horario correspondiente a la dedicación exclusiva, el profesor pueda realizar trabajos de cualquier índole que no menoscaben la competencia y el desempeño profesional en la institución; más aún, si ello contribuye a un crecimiento, mejoramiento y perfeccionamiento profesional que redundara favorablemente en el desempeño como profesor universitario, sobre todo, en las áreas de máximo desempeño y competencia.

Este argumento tiene elementos perfectamente comprensibles que pudieran ser eventualmente incluidos en una futura reforma sustancial del marco normativo. Sin embargo, como el marco legal es claro (Y como establece el principio antiguo del derecho romano *Dura Lex, Sed Lex* que traduce del latín “La Ley es Dura pero es la Ley”) usar este argumento es una simple apología y promoción del delito.

El otro argumento es que ninguna persona en las actuales condiciones de remuneración universitaria puede subsistir materialmente con un sueldo de un docente con una Dedicación a Tiempo Completo o Exclusiva por lo que existe la necesidad de recurrir a el pluriempleo. Este argumento también posee una carga de realidad cruel, también pudiera proveer de elementos a ser eventualmente incluidos en una futura reforma sustancial del marco normativo, pero indudablemente constituye mas una fundamentación para la toma de decisiones individuales que lleven a ajustarse a la ley.

Lo cierto es que ni el Conflicto de Intereses ni el Dilema Ético, que encaminen una reflexión profunda que haga tomar la correcta decisión de enmendarse o renunciar, se presentan en los profesores trasgresores de la norma. Principalmente creemos que esto se deba a que desconocen en forma supina el marco legal, porque no han internalizado los principios éticos y morales asociados con la profesión que tienen o la condición de docente que ostentan, porque creen erróneamente que al ser profesores universitarios dejan de ser profesionales (en nuestro caso Médicos Veterinarios), porque están mal asesorados, o simplemente porque voluntariamente optan por la conducta infractora, como salida fácil y de protesta sin darse cuenta que en cualquiera de esas situaciones queda en entredicho su integridad y honorabilidad.

Por otro lado, tal y como lo plantea **Arcángel Becerra Naranjo** (*Thesaurus Curricular Universitario*. Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador – FEDUPEL. Caracas, Venezuela. 2006)

“...la mayoría de las autoridades universitarias, ministeriales y de contraloría, interpretan sólo de manera estrecha y leguleya [La Dedicación Exclusiva] (...) Con ello, lo que hacen es evadir su responsabilidad por el control del cumplimiento de las obligaciones académicas y por la toma de decisiones desagradables que dicho control trae consigo en esta materia.”

Es menester además comentar que en el caso de la Medicina Veterinaria existe también falta en el apoyo, cooperación y la colaboración, por tanto la omisión, como lo establece la **Ley de Ejercicio de la Medicina Veterinaria (G.O. 28.737 24/09/1968)** en su Artículo 11 Numeral 5 al señalar que

“Ejercen ilegalmente la Medicina Veterinaria:

(...)

Los titulares colegiados que presten su concurso profesional o amparen con su nombre a personas naturales que ejerzan ilegalmente o encubran actividades de empresas que se ofrezcan o actúen de manera ilegal en asuntos profesionales.”

Un Último Comentario

El problema no es difícil de atender porque todo está escrito y la solución es fácil de implementar; no es más que toma de decisiones y asunción de responsabilidades!!!

***No se trata de lo que quiero, se trata de lo que es JUSTO!
Podemos ser hombres decentes en un tiempo indecente!***

Harvey Dent/Dos Caras a Batman en The Dark Knight
(2008; Escrito por Christopher y Jonathan Nolan)